Fecha: 2024-09-19 10:47:37
Radicado: 2024I-VBOG-068282
Destino: Carolina Pabón Silva
Anexos: 0

MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2024I-VBOG-068282

Fecha: 2024-09-19 10:47:37

PARA: CAROLINA PABÓN SILVA
1130200 SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
1120300 SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES

Asunto: Remito documentos Prorroga No.4 del contrato de Interventoría 4599 de 2023 con sus respectivos soportes

Respetada Doctora,

De manera atenta me permito remitir para su revisión y aprobación, el proyecto de minuta de Prorroga Número cuatro (4), con sus respectivos soportes; Contrato de Obra 4599 de 2023 que se relaciona a continuación:

CONTRATO DE OBRA No. 4599 de 2023

i. Identificación del tipo de contrato: Contrato de Obra

ii. Tipo de solicitud: Prórroga 4

iii. Número de Contrato: 4599 de 2023

iv. Objeto del contrato: "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LA CUCHILLA - LOS PUENTES - LLANO VERDE, EN EL MUNICIPIO DE ÚMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ. LOTE 4".

vi. Relacionar la información general del contrato:

VALOR INICIAL: $ 375.609.092,00

VALOR ACTUAL: $ 375.609.092,00

PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2023

FECHA DE INICIO: 29/12/2023.

SUSPENSIÓN 1: Desde 30/12/2023 Hasta el 31/01/2024.

SUSPENSIÓN 2: Desde 31/07/2024 Hasta el 22/08/2024.

AMPLIACIÓN 1 SUSPENSIÓN 2: Desde 23/08/2024 Hasta el 19/09/2024.

PRÓRROGA 1: desde 03/02/2024 hasta 02/05/2024.

PRÓRROGA 2: desde 03/05/2024 hasta 30/06/2024.

PRÓRROGA 3: desde 01/07/2024 hasta 31/07/2024.

PLAZO ACTUAL: Hasta el 20/09/2024

vii. Relacionar ANTICIPOS/PAGO ANTICIPADO: n/a

viii. Discriminar el avance físico y financiero programado % versus el ejecutado.

100% (avance físico) – 100% (avance financiero)

8.36 % (avance físico) – 12.81% (avance financiero)

ix. justificación avance programado vs avance ejecutado:

El avance financiero ejecutado corresponde a la actividad REVISIÓN, AJUSTE Y/O ACTUALIZACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O ELABORACION DEL CÁLCULO DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO Y/O CÁLCULOS ESTRUCTURAL.

Se presenta avance físico de obra en actividades de instalación de sub base e instalación de acero de refuerzo. La afectación de las vías principales que conectan el municipio de Úmbita, debido a la fuerte ola invernal que atravesaba la región, generó derrumbes e inundaciones. Estas condiciones climáticas adversas impactaron directamente el inicio de las actividades de obra.

x. Procesos Sancionatorios: n/a

xi. Garantías:

- Cumplimiento: No. 580-47-994000083096.

Anexo 6.

- RCE: No. 580-74-994000024146. Anexo 6.

Las pólizas cubren la prórroga No. 3 del 28/06/2024.

Mediante memorando 2024I-VBOG-066709 se remitieron pólizas que cubren la ampliación No. 1 a la suspensión No. 2 al contrato.

Fecha de aprobación 01/08/2024

xii. Concepto de la modificación solicitada: n/a

xiii. Prórroga: 31/10/2024

xiv. Adición: n/a

xv. Concepto del Gestor Técnico del Proyecto y/o Supervisor del contrato:

Se considera viable la solicitud realizada por el contratista de obra JORGE EIVAR TULCÁN LOSADA remitida mediante oficio No. JET-VIR-067-2024 del 13 de septiembre de 2024, en el cual solicita prorrogar el contrato de obra No. 4599 de 2023, hasta el 31 de octubre de 2024 y avalado mediante comunicado CVR_INV_4941_2023_BOYACA_193 del 13 de septiembre de 2024 emitido por la interventoría CONSORCIO VÍAS RURALES, teniendo en cuenta:

El día 31 de julio de 2024, se suscribe suspensión No. 2 al contrato No. 4599 de 2023, con fecha de reanudación 23 de agosto de 2024, fundamentada de la siguiente manera:

Durante la visitita a la obra y la socialización realizada con la comunidad el día 13 de julio del 2024 en la escuela vereda llano verde, la comunidad manifiesta que a partir del 31 de julio del 2024 en la vereda llano verde y gran parte de la vereda de Los puentes sitio del proyecto, dará inicio a la producción agrícola hasta finalizar el mes de agosto de 2024, y es indispensable que se habiliten las vías alternas para que se garantice el transporte de los productos, antes de intervenir los tramos de referencia dentro del contrato de obra.

Las intensas lluvias que continúan impactando en la zona han provocado una serie de deslizamientos de tierra y roca han dejado el paso intermitente a las veredas aledañas al proyecto, (vereda los puentes- vereda llano verde) del municipio de Úmbita Boyacá, todos estos escenarios están relacionados con las lluvias que se presentan en la región desde el mes de mayo hasta la fecha las cuales han causado múltiples daños y pasos restringidos en la zona.

Es importante también manifestar que, se presentan afectaciones a la infraestructura vial en límites de los municipios Chinavita y Garagoa, esta información se da a conocer ya que la planta de agregados pétreos (Arena, Triturado y Sub base Granular) para la mezcla del concreto y la instalación de sub base granular se encuentra ubicada en el municipio de Garagoa donde se presentan cierres intermitentes por la afectaciones que se presentan tanto por los deslizamientos de tierra, rocas y las crecientes de quebradas, donde obstaculiza las vías en dirección al proyecto desde municipio de Garagoa hasta municipio Úmbita (vereda llano vereda y vereda los puentes).

El día 23 de agosto de 2024, se suscribe el acta número 1 de Ampliación a la suspensión No. 2 al contrato No. 4599 de 2023, con fecha de reanudación 20 de septiembre de 2024 y fecha de vencimiento 20 de septiembre del 2024. Durante el periodo de suspensión No. 2, se realizaron visitas en el proyecto con el fin de verificar el estado de la vía que comunica el municipio de Garagoa (lugar donde se encuentra la planta que suministra los materiales pétreos) y las veredas los puentes, llano verde (sitio del proyecto), también se realizó socializaciones con la comunidad verificando las fechas de terminación de la

producción agrícola que beneficia a cada una de las veredas aledañas al municipio de Úmbita, donde se llegó a las siguientes conclusiones y solicitudes:

Vía para el transporte de materiales pétreos (Garagoa-Úmbita): el puente provisional que comunica Umbita-Chinavita (vía Garagoa) con coordenadas lat 5.229661 long -73.408249, construido con vigas y bases en madera, a partir del 20 de agosto del 2024 se inició un mantenimiento y reforzamiento, prohibiendo el paso para vehículos que superen las 6 toneladas, (vehículos de carga pesada). La fecha de terminación de este manteamiento está programada hasta el día 5 de septiembre del 2024. A causa de este cierre se habilitan vías alternas para el flujo vehicular de carga pesada, pero aumentan la longitud en el recorrido desde la planta de materiales hasta el proyecto, provocando un desequilibrio financiero en los precios del contrato. (concretos, Afirmados, e instalación de granulares) ya que superan los 60 km de recorrido.

En socialización con la comunidad en la vereda llano verde y vereda los puentes, manifiestan que la fecha de producción agrícola supera los tiempos de terminación en el mes de agosto y es indispensable que se habiliten las vías de intervención en el proyecto para que se garantice el transporte de los productos. Se solicita para la terminación de la producción agrícola hasta el mes de septiembre del 2024.

Considerando lo enunciado anteriormente y de acuerdo a los plazos estipulados dentro el marco del Contrato de Obra No. 4599 de 2023 con el fin de lograr la meta física establecidas en el mismo, se hace necesario prorrogar considerando lo siguiente:

Finalizando la producción agrícola entre la vereda llano verde y los puentes (motivo de suspensión), la vía a intervenir con el proyecto no presentara ninguna afectación a esta actividad económica que beneficia a la comunidad, ya que al finalizar su actividad se realizara el cierre total de la vía con el fin iniciar con las actividades de instalación de sub base granular, instalación de acero de refuerzo, fundición concretos, para garantizar una buena capacidad portante al terreno y una buena resistencia en los concretos.

El mantenimiento y reforzamiento en el puente provisional que comunica Úmbita-Chinavita (vía Garagoa) con coordenadas lat 5.229661 long - 73.408249, construido con vigas y bases en madera, finalizo el proceso de mantenimiento y reforzamiento, habilitando el flujo vehicular para vehículos que superen las 6 toneladas, (vehículos de carga pesada), los cuales transportan los materiales pétreos desde la planta ubicada en Garagoa hasta el proyecto. (vereda los puentes y llano verde Úmbita Boyacá.)

La distribución del plazo para la ejecución del contrato es el siguiente:

La presente solicitud no requiere adición de recursos. Sin embargo, es necesario mencionar que el desarrollo y ejecución del contrato está respaldado en el Registro Presupuestal No. 1324623 del 01/12/2023 que garantiza los recursos necesarios para su ejecución.

xvi. Indicar el nombre del Gestor de Proyecto y/o Supervisor del contrato:

xvii. Resumen Justificación Unidad Ejecutora:

La Subdirección de vías regionales considera viable la prórroga del Contrato No. 4599 de 2023 hasta el 31 de octubre de 2024, tenido en cuenta las consideraciones expuestas y ya que el plazo contractual vigente es insuficiente para la ejecución integral del proyecto y se cuenta con las garantías para poder continuar con las obras que se ejecutarán en la vía denominada VÍA LA CUCHILLA – LOS PUENTES – LLANO VERDE, que se encuentra en jurisdicción del Municipio de Úmbita en el Departamento de Boyacá.

Así mismo, es conveniente el plazo solicitado para garantizar el cumplimiento de las metas físicas, correspondientes con la construcción de las obras postuladas.

Sumado a lo anterior, se han tenido en cuenta las siguientes razones jurídicas:

El artículo 209 de la constitución política de Colombia y el artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, que dentro de los principios orientadores de la función pública contemplan los de la eficacia y economía; aplicables a la contratación estatal, para el logro de los fines perseguidos al celebrar los contratos.

Asimismo, el artículo 3 de la ley 80 de 1993 dispone que: "Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

El artículo 14 de la Ley 80 de 1993 señala que, las Entidades Estatales pueden emplear medios para el cumplimiento del objeto contractual y los fines de la contratación así: “1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Sobre el mandato de dirección general del Contrato consagrado en el artículo antes transcrito, la doctrina de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado (expediente 2278, consejero ponente Germán Bula Escobar), del 5 de julio de 2016

señaló que: “En atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato".

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

“(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras”.

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, con fundamento en los fines y principios de la contratación se considera viable la prórroga solicitada por el contratista, siendo consecuente, oportuna, pertinente, necesaria y proporcional para lograr el cumplimiento del objeto contractual.

La prórroga solicitada hasta el 31 de octubre de 2024 a partir de la fecha en que se levante la suspensión que transcurre, resulta procedente porque es producto del ejercicio

de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Cordialmente,

MARY LORENA SAYAGO BOTELLO
SUBDIRECTORA DE VIAS REGIONALES

Proyectado Por: LILIANA SASTOQUE BAUTISTA
Revisado Por: IVAN DARIO GAMBOA CIFUENTES, KRISTIAN DAVID ORTEGA FANDIÑO
Aprobado Por:

Copia Interna a: